

A close-up photograph of a person's hands holding a pen, poised to write on a document. The background shows a laptop screen with a bar chart. The overall scene suggests a professional or analytical context.

CLYDE & CO

Navegación exitosa del riesgo

La responsabilidad del patrono en Venezuela: claves normativas y jurisprudenciales

JUNIO 2025

Actualmente en Venezuela, la responsabilidad del patrono ya no es solo un principio derivado del derecho común: es una realidad jurídica reforzada por un marco normativo y jurisprudencial que apunta a la tutela efectiva del trabajador y la prevención del riesgo laboral.

Base legal y conceptual

La Ley Orgánica del Trabajo (LOTTT) y la LOPCYMAT establecen que el empleador responde no solo por sus propios actos, sino también por los daños ocasionados “en ocasión o con motivo del trabajo”. En tal sentido, la Sala de Casación Social del TSJ ha consolidado criterios donde basta con acreditar el hecho ilícito o dañoso y su conexión con la actividad laboral para activar la responsabilidad patronal.

¿Qué situaciones generan responsabilidad patronal?

Responsabilidad Patronal en materia de LOPCYMAT



Según la LOPCYMAT¹ y su Reglamento Parcial, el patrono incurre en responsabilidad legal en las siguientes situaciones:

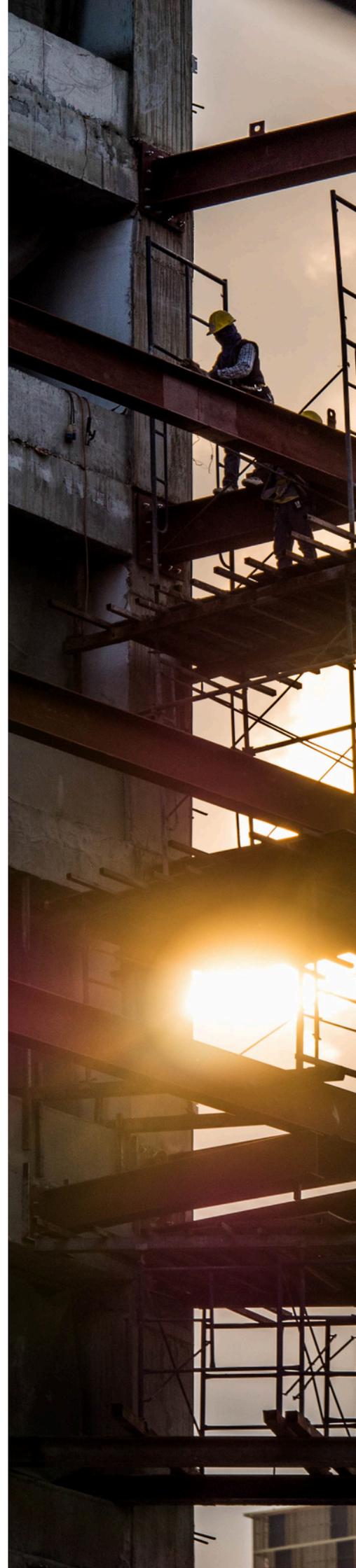
1. Accidente de trabajo o enfermedad ocupacional por falta de cumplimiento de medidas de seguridad

- Artículo 118 LOPCYMAT: Se presume la responsabilidad objetiva del patrono si el accidente o enfermedad es consecuencia del incumplimiento de las condiciones y medidas de seguridad laboral.
- No se requiere demostrar culpa. Basta con que el siniestro esté vinculado al trabajo y no exista caso fortuito o fuerza mayor.

2. Falta de evaluación, control o mitigación de riesgos laborales

- Artículo 56 LOPCYMAT: El patrono debe identificar, evaluar y controlar los riesgos inherentes al proceso productivo.
- Si omite estas obligaciones y ocurre un daño, hay responsabilidad por omisión preventiva.

¹ Publicada en Gaceta Oficial N.º 38.236 de fecha 26-07-2005.



3. Incumplimiento de deberes formativos y de adiestramiento

- Artículo 56 LOPCYMAT: El patrono debe formar y adiestrar a sus trabajadores sobre los riesgos y medidas preventivas.
- La omisión genera responsabilidad si ocurre un accidente por desconocimiento o inadecuado uso de equipos/procedimientos.

4. Inexistencia o inoperatividad del Comité de Seguridad y Salud Laboral (CSSL)

- Artículos 46, 47 y 48 LOPCYMAT: Toda entidad de trabajo debe tener un CSSL funcional.
- La ausencia o negligencia del Comité compromete la responsabilidad del patrono ante cualquier siniestro laboral.

5. Negativa a reportar accidentes o enfermedades ocupacionales

- Artículo 120 LOPCYMAT: El patrono debe notificar los siniestros al INPSASEL.
- La omisión constituye infracción grave y genera responsabilidad administrativa y penal en caso de agravamiento por falta de atención.



6. Desconocimiento de órdenes o medidas correctivas de INPSASEL

- El incumplimiento de providencias administrativas, clausura de áreas, recomendaciones de adecuación o reubicación laboral por parte de INPSASEL constituye falta grave y genera responsabilidad.

7. Acciones discriminatorias o retaliativas contra trabajadores denunciantes

- Artículo 120 LOPCYMAT: Si el patrono sanciona o despide a un trabajador que ha denunciado condiciones inseguras.

8. No contratación de un servicio de seguridad y salud laboral cuando aplica

- Artículo 120 LOPCYMAT: El patrono debe notificar los siniestros al INPSASEL.
- La omisión constituye infracción grave y genera responsabilidad administrativa y penal en caso de agravamiento por falta de atención.



¿Cuáles son los tipos de responsabilidad aplicable?

1. Responsabilidad objetiva o riesgo profesional: Indemnización por Daño Moral

- Los patronos están obligados a pagar a los trabajadores que tengan accidentes laborales, las indemnizaciones respectivas en virtud de los accidentes laborales, independientemente de la culpa o negligencia del propio trabajador. Así, lo ha establecido el TSJ2, que establece que la responsabilidad objetiva del patrono en materia de accidentes o enfermedades profesionales, sobre la base del riesgo que éste asume por ser quien lo origina y recibe los beneficios del trabajo, es procedente independientemente de la culpa o negligencia del empleador, siempre que se configure el presupuesto de hecho esencial como lo es que el accidente o enfermedad provenga del trabajo mismo o con ocasión directa de él. En aplicación de la “teoría del riesgo profesional”, dicho daño debe ser reparado por el patrono, aunque no haya habido culpa en la ocurrencia del infortunio de trabajo”.

2. Responsabilidad subjetiva: Indemnización prevista en el artículo 130 de la LOTT

Se establece que el trabajador debe probar el hecho ilícito, esto es, que el hecho, sea consecuencia de la violación de la normativa legal en materia de seguridad y salud en el trabajo. El referido artículo exige en primer término, que para que sea procedente la indemnización prevista, la ocurrencia de la enfermedad o accidente ocupacional debe ser consecuencia de la violación de la normativa legal en materia de seguridad y salud en el trabajo, por lo que esta indemnización viene determinada por la responsabilidad subjetiva del patrono, es decir, que el patrono responde por la ocurrencia del hecho ilícito (negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia de las normas) que desencadene la enfermedad o accidente de origen ocupacional, siendo carga del trabajador demostrar el hecho ilícito y que éste fue determinante en la ocurrencia del accidente o enfermedad.³

³ Sentencias Nros. 56 del 3 de febrero de 2014, caso: José Gregorio Mosquera Arguelles, contra la sociedad mercantil Centro de Asesoría Integral Empresarial Zamora, C.A. (CAIEMZ), y solidariamente contra la sociedad mercantil Pepsi Cola.

3. Responsabilidad Penal: En casos de violación grave a la seguridad con resultado de muerte o lesión grave (Art. 131 LOPCYMAT).

4. Responsabilidad Solidaria: Con contratistas, intermediarios o representantes.

1. Responsabilidad Objetiva: Cuando el patrono es demandado por responsabilidad objetiva no es necesario que éste haya incurrido en una conducta negligente, imprudente o culposa.

2. Responsabilidad Subjetiva: Cuando el patrono es demandado por responsabilidad subjetiva es necesario que éste haya incurrido en una conducta negligente, imprudente o culposa.

➔ En Venezuela, ambas pueden reclamarse de forma acumulada, ampliando el espectro indemnizatorio del trabajador.

¿Cuáles son algunos indicadores de riesgos críticos en el entorno laboral?

- Subcontratación informal.
- Inexistencia o deficiencias de documentación de inducciones.
- Jornadas extensas sin registro.
- Ausencia de un Comité o Programa de Seguridad Laboral.



¿Cuáles son algunas prácticas sugeridas para mitigar dichos riesgos?

Formalizar relaciones laborales reales.

Registrar el Programa de Seguridad y Salud Laboral.

Mantener evidencia objetiva de medidas preventivas (charlas filmadas, entrega de equipos de seguridad, entre otros.).

Establecer protocolos claros de control, supervisión y respuesta frente a incidentes.

Mantener canales de comunicación abiertos, accesibles y efectivos entre los trabajadores y patronos.

Realizar exámenes médicos (al inicio y al finalizar la relación laboral).

La doctrina judicial actual impone a los empleadores venezolanos un rol activo, preventivo y estructural en la protección de sus trabajadores. Esto implica revisar la gestión del riesgo desde la contratación hasta el entorno organizacional.⁴

El principio de “culpa presunta” y la ampliación de la noción de “en ocasión del trabajo” hacen que la responsabilidad ya no sea una excepción, sino la regla.

4. Venezuela, C.A. y 135 del 19 de marzo de 2015, caso: Henry Carrillo Sanabria, contra la sociedad mercantil Trabajos Industriales y Mecánicos, C.A. (TRIME, C.A.)

“Hoy más que nunca, la prevención de riesgos y el cumplimiento normativo son sinónimos de sostenibilidad empresarial.”



Damirca Prieto

Senior Counsel | Clyde & Co

damirca.prieto@clydeco.com.ve



490

Socios

2,400

Abogados

3,200

Profesionales legales

5,500

Trabajadores globales

+60

Oficinas a nivel mundial
www.clydeco.com

CLYDE&CO

Navegación exitosa del riesgo



@ClydeCoMaritime



@Clydecovenezuela



www.clydeco.com



Clyde & Co



clyde@clydeco.com.ve